

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la pasiva presentó contestación a la demanda y se encuentra surtido el emplazamiento a los indeterminados. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandada presentó contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, sin que a la fecha obre dentro del plenario evidencia de notificación personal de conformidad con el artículo 291 del CGP o de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se tendrá por notificada por conducta concluyente a demandada.

Al punto, se trae el artículo 301 del C.G.P. que prevé lo siguiente: "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...*"

Así las cosas, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada YENITH PAOLA GÓMEZ GARCÉS desde el 26 de septiembre de 2022, fecha de presentación a la contestación a la demanda.

Siguiendo el hilo conductor, dicha contestación se tendrá por incorporada al expediente y se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, como quiera que, la pasiva no cumplió con el traslado simultaneo establecido en el Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se ordenará reconocer personería al abogado YEISON ANDRÉS OTERO SEQUEDA como apoderado judicial de la pasiva.

De otra parte, se constata que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de herederos indeterminados del causante URBANO GÓMEZ OSORIO (Q.E.P.D), por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. se procede a designar como curador ad litem al abogado GIOVANNY REYES SILVA, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Póngasele de presente a la designada que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Téngase como datos de ubicación del Dr. GIOVANNY REYES SILVA la calle 35 No. 12 – 31, oficina 205 del Edificio Calle Real del municipio de Bucaramanga, Santander, celular 315 734 90 78, correo electrónico [giovannyreyesabogado@gmail.com](mailto:giovannyreyesabogado@gmail.com)

Se recuerda lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP, por lo tanto, la parte interesada debe remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho a la designada, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

En cuanto, a la solicitud de sentencia anticipada que invoca la apoderada de la parte demandante, teniendo como argumento que no existe oposición por la parte contraria, se LE PONE DE PRESENTE a la Dra. MYRIAN LEÓN MARÍN, que en el presente asunto se discute el estado civil del causante URBANO GÓMEZ OSORIO, por lo que, necesariamente deberá realizarse un examen crítico de las pruebas de lo que derivará la solución a la controversia.

Al respecto, se trae el artículo 1 del Decreto 1260 de 1970, que dice que el estado civil es indisponible, si bien la unión marital de hecho requiere de actos materiales para constituirse, tiene sus fuentes en las actas de conciliación y en el mutuo consentimiento de los interesados manifestado ante la autoridad, no obstante, en el presente asunto, esto no es posible, debido a la inexistencia del señor URBANO GÓMEZ OSORIO a causa de su fallecimiento, el cual manifiesta que es el hecho que propició la separación física y definitiva de la pareja, de acuerdo a lo anterior, el estado civil de las personas es un derecho personalísimo que no puede ser transigido por terceras personas, por consiguiente no es viable acceder a la emisión de sentencia anticipada.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada YENITH PAOLA GÓMEZ GARCÉS desde el 26 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** TENER POR INCORPORADA al expediente la contestación presentada por la pasiva, la cual se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO<sup>1</sup> de la parte demandante.

**TERCERO:** RECONOCER personería adjetiva al Dr. YEISON ANDRÉS OTERO SEQUEDA, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 285.208 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**CUARTO:** EXHORTAR a la parte demandada para que de ahora en adelante de cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, concerniente al traslado simultáneo a la parte contraria de los memoriales o actuaciones realizadas al interior del proceso de la referencia.

**QUINTO:** DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM al abogado GIOVANNY REYES SILVA, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 012

**SSEXTO:** SE PONE DE PRESENTE lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho al curador ad litem designado, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

**SSEXPTIMO:** NEGAR la emisión de sentencia anticipada, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ca86a4f72dfdeb70bd69386194ced75d084c0ca7936d0514aba7600551ccf8**

Documento generado en 10/11/2022 04:05:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## CONTESTACION DEMANDA UNION MARITAL DE HECHO RAD: 2022-290

Yeison Andrés Otero Sequeda <os.abogados30@gmail.com>

Lun 26/09/2022 11:00 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Mediante el presente me permito enviar en archivo adjunto, escrito de contestación de demanda declarativa de unión marital de hecho con radicado No. 2022-290.

### **FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**

Del Señor Juez,

Atentamente,

--

**YEISON ANDRES OTERO SEQUEDA**

**Abogado**

**Tel: 316-8634032**

**[os.abogados30@gmail.com](mailto:os.abogados30@gmail.com)**

Señor:

**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
**DEMANDANTE:** EVA GARCES FERNANDEZ  
**DEMANDADO:** YENITH PAOLA GÓMEZ GARCES  
**APDERADO:** YEISON ANDRES OTERO SEQUEDA  
**RADICADO:** 2022-290

**YEISON ANDRÉS OTERO SEQUEDA**, mayor de edad con domicilio en el municipio de El Carmen de Chucuri (Santander), identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.548.699 de Zapatoca (Santander), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 285.208 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [os.abogados30@gmail.com](mailto:os.abogados30@gmail.com), en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada señora **YENITH PAOLA GÓMEZ GARCES**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.098.643.499 expedida en Bucaramanga, domiciliada en el municipio de Floridablanca, conforme a las facultades otorgadas en el poder anexo a este escrito, por medio del presente, me permito dar contestación al traslado de la demanda estando dentro del término procesal oportuno para ello, de la siguiente manera:

1. Me notifico del auto admisorio del 12 de Agosto de 2022, emitido por su despacho, por medio del cual admitió la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de la señora EVA GARCES FERNANDEZ.
2. Me allano a todos los hechos de la demanda.
3. Manifestó que el suscrito y mi poderdante NO interponemos recurso alguno en contra de la demanda presentada.
4. Así mismo, manifiesto a su despacho que el suscrito no interpone excepciones de mérito ni de fondo.
5. Expreso que mi representada está de acuerdo con las PRETENSIONES presentadas por la señora EVA GARCES FERNÁNDEZ y solicitó se emita sentencia a su favor.

Con base en lo expuesto anteriormente, Solicito Señor Juez, se sirva concederme personería jurídica para actuar dentro del presente litigio, y tenerme notificado por conducta concluyente conforme a lo establecido por el Artículo 301 de la Ley 1564 del 2012.

Anexo al presente escrito:

- ✓ Poder debidamente conferido (2 folios).

Del Señor Juez,

Calle 2 # 2-23 Piso 1 Tel: 316-8634032 – 318-8439866

E-mail: [os.abogados30@gmail.com](mailto:os.abogados30@gmail.com)

El Carmen de Chucuri – Santander - Colombia

Atentamente;



---

**YEISON ANDRÉS OTERO SEQUEDA**

C.C. No. 1.102.548.699 de Zapatoca (Santander)

T.P. No. 285.208 del C. S. de la J.

Señores:

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

ASUNTO: PODER – PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: EVA GARCES FERNANDEZ  
DEMANDADO: YENITH PAOLA GÓMEZ GARCES  
APDERADO: YEISON ANDRES OTERO SEQUEDA



**YENITH PAOLA GÓMEZ GARCES**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N°1.098.643.499 de Bucaramanga, domiciliada en el municipio de Floridablanca, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. YEISON ANDRÉS OTERO SEQUEDA**, mayor de edad con domicilio en el municipio de El Carmen de Chucuri (Santander), identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.102.548.699** de Zapatoca (Santander), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional **No. 285.208** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [os.abogados30@gmail.com](mailto:os.abogados30@gmail.com), para que se constituya en mi apoderado judicial y en mi nombre y representación, se notifique, conteste la demanda y tramite hasta su culminación PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO, dentro del radicado de la referencia que adelanta su Despacho en el cual funjo como demandada.

Mi apoderado tiene las facultades de ley para adoptar las decisiones a que hubiere lugar tramitar, transigir, desistir, sustituir, renunciar a este poder, recibir, conciliar, liquidar, solicitar medidas cautelares, contestar y notificarse de la demanda, presentar y formular todas las pretensiones y actuaciones que estime convenientes y demás facultades propias del cargo en especial las contenidas en el Artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 y todas las demás que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Ruego Señora Juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

De la Señora Juez,

Atentamente:

*Yenith Paola Gomez G*

**YENITH PAOLA GÓMEZ GARCES**

CC. N° 1.098.643.499 de Bucaramanga

Acepto Poder,

**YEISON ANDRÉS OTERO SEQUEDA**  
C.C. No. 1.102.548.699 de Zapatoca (Santander)  
T.P. No. 285.208 del C. S. de la J.

Calle 2 # 2-23 Piso 1 Tel: 316-8634032 – 318-8439866

E-mail: [os.abogados30@gmail.com](mailto:os.abogados30@gmail.com)

El Carmen de Chucuri – Santander - Colombia

# Notaría 2 Floridablanca

1524-bf5b60d2

## PODER ESPECIAL

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1060 de 2015

**Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció

**GOMEZ GARCES YENITH PAOLA**

Quien exhibió la **C.C. 1098643499**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

En Floridablanca, 2022-09-17 08:56:21



Cod. Validación:

e7cua

x *Yenith Paola Gomez*  
El compareciente

*V. Mantilla*  
**VIVIANA MARCELA CARVAJAL MANTILLA**  
**NOTARIA (E) SEGUNDA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA**

